# Periódico Oficial
## del Estado de Baja California
Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 21 de diciembre de 2018. No. 58**


*Índice*

## SECCIÓN IV


**ORGANISMOS AUTÓNOMOS FEDERALES**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**ACUERDO** del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los Mapas de Cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y el Periodo Ordinario durante dos mil diecinueve..... **3**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba implementar hasta el 50% de descuento como Estímulo Fiscal sobre el pago de derechos por concepto de lo establecido en el Artículo 37 inciso g, puntos 1, 2, 5, 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, del ejercicio fiscal 2018, que corresponde a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos..... **25**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Presupuesto de Ingresos, Egresos y Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito (IMMUJER)..... **30**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen VII-CSMA-GL-001/2018, referente a la propuesta de Reforma/Actualización del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California..... **63**

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

VII AYUNTAMIENTO DE

**PLAYAS DE ROSARITO**

*Horizonte de Posibilidades*

**SECRETARIA GENERAL**

**ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.**

**EL CIUDADANO, DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

**C E R T I F I C A :**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de diciembre del dos mil dieciocho, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **VII-035/2018**, en el **inciso a)** del PUNTO TERCERO, correspondiente a Dictámenes de Comisiones, se tomó el siguiente:- - - -

VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
*Horizonte de Posibilidades*

Elías Mendoza
*Regidor Playas de Rosarito*

**REGIDORES**

**DICTAMEN VII-CSMA-GL-001/2018**

**ASUNTO: Propuesta de Reforma / Actualización del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**

**Playas de Rosarito, B.C., 5 de diciembre de 2018**

**CC. MIEMBROS DEL CABILDO**
**H. VII AYUNTAMINETO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**
**P R E S E N T E**

**DICTAMEN VII-CSMA-GL-001/2018**

**COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Y GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

Que presenta el regidor Lic. Elías Mendoza Rojas, presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente; con análisis de la Comisión de Gobernación y Legislación que preside la regidora Lic. Nancy Verónica Ramírez Ramírez, ambas del Cabildo del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.; con base en lo establecido en el Artículo 4o. tercer párrafo y Articulo 115 de nuestra Carta Magna; el Artículo 76 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Baja California; los Artículos 2, 3, 5 y 9 Fracción I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito B.C; el Artículos 82 Fracción I, III, V, VII, VIII y IX, el Artículo 95 Fracción I, II, V, VI y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.; presentamos a su consideración para votación y aprobación en su caso **DICTAMEN VII-CSMA-GL-001/2018** referente a la **PROPUESTA DE REFORMA/ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, para su discusión y aprobación en su caso.

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** El 23 de julio de 2018 el Regidor Elías Mendoza Rojas, Presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente sostuvo una video llamada con Abi Márquez, Coordinadora de Proyectos de ONU Medio Ambiente, quien le expuso acerca del impacto positivo de la campaña global "Mares limpios", liderada por ONU Medio Ambiente. En dicha video llamada se explicaron los objetivos, alcances, compromisos y el beneficio de las ciudades al adherirse a la campaña, asimismo, se comentó el estatus de la basura plástica y sus impactos a nivel nacional, regional e internacional.

**SEGUNDO.-** El 16 de julio de 2018, el Regidor Elías Mendoza Rojas, Presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente sostuvo una reunión con el Lic. Marcello Hinojosa Jiménez, Presidente de la CANACINTRA en Tijuana en donde comentaron el avance de

la propuesta de iniciativa sobre la prohibición de bolsas plásticas en el Municipio de Tijuana. Asimismo, el Lic. Hinojosa compartió un documento de investigación sobre iniciativas similares a nivel mundial y sus impactos.

**TERCERO.-** El 13 de julio de 2018, el Regidor Elías Mendoza Rojas, Presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente sostuvo una llamada con el Lic. Marcello Hinojosa Jiménez, Presidente de la CANACINTRA en Tijuana y Abi Márquez, Coordinadora de Proyectos de ONU Medio Ambiente con el fin de conocer el apoyo que ONU Medio Ambiente brinda a las ciudades en asesoramiento sobre iniciativas de regulación de reglamentos y leyes en materia de residuos sólidos y se comentó brevemente sobre la iniciativa que la CANACINTRA Tijuana promueve en Tijuana sobre la prohibición de bolsas de plástico de un solo uso.

**CUARTO.-** El 10 de julio de 2018, el Regidor Elías Mendoza, Presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente se reunió con el Lic. Marcello Hinojosa Jiménez, Presidente de la CANACINTRA en Tijuana y con el Lic. Humberto Jaramillo, Presidente de Economía Verde Aplicada (EVA) A.C con la finalidad de compartir la propuesta que la CANACITRA y EVA hicieron con relación al uso de bolsas de plástico, en tiendas de conveniencia.

**QUINTO.-** El 22 de agosto de 2018, el Regidor Elías Mendoza Rojas, Presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente convocó a una reunión entre los Regidores y el Departamento de Ecología del VII

Ayuntamiento de Playas de Rosarito, así como organizaciones de la sociedad civil, en acompañamiento con el Lic. Marcello Hinojosa Jiménez, Presidente de la CANACINTRA en Tijuana y el Lic. Humberto Jaramillo, Presidente de Economía Verde Aplicada (EVA) A.C.; dicha reunión fue liderada por la Alcaldesa Mirna Cecilia Rincón Vargas con el objeto de presenciar la presentación que la Mtra. Dolores Barrientos, representante en México de ONU Medio Ambiente, realizaría por petición de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, en donde se explicaron los efectos nocivos del plástico hacia el medio ambiente, la salud y los costos económicos. De esta forma, la Comisión de Salud y Medio Ambiente propuso realizar una modificación al reglamento de Protección al Ambiente del Municipio como una estrategia de mitigación ante la problemática del plástico desechable.

**SEXTO.-** Una de las principales fuentes de contaminación, derivado de la actividad humana, es la producción de residuos sólidos, que se pueden definir como todos aquellos que son producidos en los hogares como resultado de la eliminación de materiales que se utilizan en las actividades domésticas. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la generación de residuos sólidos urbanos ha venido aumentando en los últimos años; en México se generan diariamente 102,895 toneladas de residuos, de los cuales 10. 9% son plásticos (SEMARNAT, 2016).

**SÉPTIMO.-** Dada la importancia del tema, el año 2017 fue declarado, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para llevar a cabo la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Océanos, la cual tuvo como objetivo apoyar la implementación del Objetivo de

Desarrollo Sostenible (ODS): Conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

**OCTAVO.-** En 2017, ONU Medio Ambiente lanzó la campaña global "Mares Limpios", para eliminar de ahora a 2022 las principales fuentes de basura marina, con el objetivo de posicionar el tema en la opinión pública e involucrar a los gobiernos, empresas, la sociedad civil y la academia en la lucha contra la contaminación plástica.

**NOVENO.-** La Comisión de Salud y Medio Ambiente se adhirió a la campaña global "Mares Limpios", el 22 de agosto de 2018, comprometiéndose a promover el diálogo entre diferentes actores y a promover iniciativas y regulaciones para disminuir el plástico de un solo uso.

**DÉCIMO.-** El 4 de septiembre de 2018, el Regidor Elías Mendoza Rojas, Presidente de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, se reunió en Playas de Rosarito, con el Lic. Marcello Hinojosa Jiménez, Presidente de la CANACINTRA en Tijuana, de quien recibió un "borrador" de la iniciativa para la propuesta de adición y modificación del capítulo sexto del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

**DÉCIMOPRIMERO.-** El 22 de noviembre de 2018, la Comisión de Gobernación y Legislación que preside la Regidora Nancy Verónica Ramírez Ramírez, sesionó con la Comisión de Salud y Medio Ambiente que preside el Regidor Elías Mendoza Rojas, donde en conjunto analizaron la viabilidad de la creación del Artículo 139-Bis

dentro del capítulo sexto del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., la sesión se llevó a cabo en presencia de representantes del cuerpo Jurídico y de Normatividad del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, así como los Regidores integrantes de dichas Comisiones. Se acordó una segunda sesión de comisiones conjuntas para llevar a cabo el último análisis del presente dictamen.

**DECIMOSEGUNDO.-** El 5 de diciembre de 2018, la Comisión de Gobernación y Legislación que preside la Regidora Nancy Verónica Ramírez Ramírez, sesionó con la Comisión de Salud y Medio Ambiente que preside el Regidor Elías Mendoza Rojas, para continuar con el análisis de la creación del Artículo 139-Bis dentro del Capítulo Sexto del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. e incluir las recomendaciones por parte del cuerpo Jurídico y de Normatividad del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito de adicionar el Artículo 237-BIS al Capítulo Decimosegundo del mismo Reglamento. Se acordó una última revisión.

## E X P O S I C I Ó N  D E  M O T I V O S

**PRIMERO.-** La propuesta de adición presentada tiene como finalidad armonizar y actualizar el marco jurídico, con el objetivo de disminuir el consumo de bolsas de plástico en el municipio y cumplir con el compromiso adquirido por el VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito con la ONU Medio Ambiente a través de la campaña "Mares Limpios".

**SEGUNDO.-** Una de las principales fuentes de contaminación, derivado de la actividad humana, es la producción de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), que se pueden definir como todos aquellos que son producidos en los hogares como resultado de la eliminación de materiales que se utilizan en las actividades domésticas, sin embargo, de su generación también son responsables los establecimientos y la vía pública.

**TERCERO.-** Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la generación de RSU ha venido aumentando en los últimos años teniendo como cifra mayor casi 43 millones de toneladas generadas en 2013. En México, se calcula que en promedio, una familia consume 650 bolsas de plástico al año y menos del 5% de dicho residuo se recicla, terminando el mayor porcentaje en los océanos. Según ONU Medio Ambiente, el 90% de la basura que flota en nuestros mares es plástico el cual causa estragos en la flora y fauna marina (muriendo al año 100,000 animales marinos; a la vez, estima que para el 2050 el 90% de las aves habrán ingerido plástico), así como afectaciones a la pesca y el turismo.

**CUARTO.-** Entre los Residuos Sólidos Urbanos, generados en mayores cantidades se encuentran los plásticos. La gran desventaja de la utilización de productos plásticos es su lenta descomposición y sus efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente.

**QUINTO.-** Las bolsas de plástico son producidas, en su mayoría, a base de derivados de gas y petróleo, dicho material nunca se descompone completamente en el ambiente. Se tiene evidencia científica de que los microplásticos, contienen un alto porcentaje de químicos tóxicos, los cuales repercuten en la salud humana, provocando diversas enfermedades como cáncer (de mama, útero, ovarios, vagina, cérvix, cerebro, entre otros), afectaciones al sistema nervioso, respiratorio, reproductivo, así como en los riñones y el hígado.

**SEXTO.-** Si bien, se han impulsado iniciativas para sustituir las bolsas de plástico, hechas de material derivado de gas y petróleo, por bolsas de materiales biodegradables, esta medida no ataca la problemática de fondo, que son los patrones de producción y consumo insostenibles, que en este caso se refieren a la utilización de bolsas de plástico desechables, lo que resulta innecesario, no importando el material con el que estén elaborados, por lo que, mediante la prohibición de las mismas, se pretenden modificar dichos patrones insostenibles por hábitos amigables con el medio ambiente, como que los consumidores porten lo necesario para realizar sus compras.

**SÉPTIMO.-** Adicionalmente las bolsas de plástico, aun y cuando sean biodregradables, siguen representando una fuerte amenaza

para el bienestar de los ecosistemas marinos y del ser humano, toda vez que las bolsas no terminen en condiciones adecuadas, es posible que nunca se deterioren y terminen en el océano, causando estragos en la flora y fauna marina.

**OCTAVO.-** La ONU Medio Ambiente estima que si no transitamos a patrones de producción y consumo más sostenibles, para el 2050 los océanos contendrán más plásticos que peces, alrededor de 12,000 millones de toneladas de plástico y microplástico; mismas que a través de la cadena alimentaria terminan en la alimentación de las personas, causando afectaciones a la salud.

**NOVENO.-** Dicho lo anterior, dado que el Municipio de Playas de Rosarito no cuenta con un plan, programa o estrategia efectiva de residuos sólidos, resulta urgente modificar el Capítulo Sexto y el Capítulo Decimosegundo del Reglamento de Protección al Ambiente e informar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de las bolsas de plástico desechables, a través de talleres, pláticas, actividades de concientización, así como fomentar la educación ambiental en todos los niveles educativos, para el público en general, el sector privado y para la sociedad civil.

**DÉCIMO.-** De esta forma, siguiendo lo estipulado en el artículo 4 de nuestra Constitución Mexicana, motivados por el impulso internacional y nacional hacia la prohibición del plástico desechable, específicamente las bosas plásticas, y dado que Playas de Rosarito, por su ubicación geográfica, es una ciudad altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, resulta urgente establecer medidas de mitigación, a través de estrategias

en materia de residuos sólidos, que aseguren el bienestar de los ciudadanos y el medio ambiente.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Por todas estas razones, la presente propuesta de adición tiene como finalidad armonizar y actualizar el marco jurídico, con el objetivo de desincentivar y eliminar progresivamente la utilización de bolsas de plástico desechables, mediante la prohibición de dichas bolsas, cualquiera que sea su material plástico, así como de cualquier tipo de materiales biodegradables (biopolímeros), para conservar el medio ambiente y la salud humana, fomentar la educación ambiental y modificar los patrones de producción y consumo insostenible, al tiempo que se avanza, de manera importante y decidida, al compromiso adquirido por el VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Comisión de Salud y Medio Ambiente con ONU Medio Ambiente y su campaña global "Mares Limpios".

## F U N D A M E N T O  L E G A L

El presente Dictamen es fundamentado en los artículos 4, 73 fracción XXIX-G y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 8 fracción IV y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 76 y el artículo 82 inciso A fracción I e inciso B fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 141 de la Ley de protección al ambiente para el estado de Baja California; los artículos 82 y 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de

Playas de Rosarito, Baja California y demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** En el artículo 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

**SEGUNDO.-** En el artículo 73 fracciones XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

**TERCERO.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad,

información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

**CUARTO.-** En apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8 se establecen las facultades de los municipios en materia ambiental; "IV.-La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos" VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia que corresponda a los gobiernos de los Estados".

**QUINTO.-** De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo 10 se establece que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; III. Controlar los residuos sólidos urbanos".

**SEXTO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia".

**SÉPTIMO.-**En el artículo 82 inciso A fracción I e inciso B fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: "I. Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines"; funciones y servicios públicos "III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".

**OCTAVO.-** En el artículo 141 de la Ley de protección al ambiente para el estado de Baja California se establece que "Dentro del ámbito territorial del Estado, los establecimientos de servicios comerciales que tengan por actividad la utilización, facilitación

y obsequio de bolsas de plástico para fines de envoltura y carga, deberán de utilizar aquellos fabricados solamente con materiales que faciliten su reúso, reciclado o de pronta biodegradación".

**NOVENO.-** El artículo 3° de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".

**DÉCIMO.-** El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

**DÉCIMOPRIMERO.-** El artículo 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. señala que la clasificación de las resoluciones de Cabildo podrán ser: "I.- (…) Presentar al Cabildo las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo y resoluciones sobre los asuntos que le sean turnados; II.- (…)Resoluciones tendientes al mejoramiento al área correspondiente a la Comisión; III.- La conservación y mejoramiento de los bienes que integran al patrimonio municipal del área que corresponde a la respectiva Comisión (…); IV.- A mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades Municipales; V.- Vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación;

VI.- Recoger las inquietudes, propuestas y quejas de los ciudadanos(…)".

**DECIMOSEGUNDO.-** Las facultades, atribuciones y funciones de los regidores contenidas en este reglamento son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración pública según lo dispone el artículo 69 del reglamento interno del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. aunado a que en el artículo 3 del mismo ordenamiento se establece que le compete la definición de las políticas y normas generales para el buen funcionamiento de la administración pública municipal

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión de Salud y Medio Ambiente tiene como atribuciones: "Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general, en materia de salud pública", según lo dispone el artículo 95 Fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y "Dictaminar sobre los asuntos que tengan que ver con los servicios públicos que el Ayuntamiento está obligado a prestar, para que estos cumplan con los estándares nacionales e internacionales de protección al medio ambiente, enunciados en los fracciones I, II, III, V, VI y VII del Apartado B del el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

**DECIMOCUARTO.-** Resultado del análisis realizado por la Comisión de Salud y Medio Ambiente, se considera importante que los Reglamentos municipales se actualicen y adecuen periódicamente al

contexto ciudadano, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las atribuciones municipales en las diversas materias. Y todo lo anteriormente expuesto al tenor de la siguiente:

## P U N T O  D E  A C U E R D O

En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente del VII Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California, someten a consideración del Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado por la siguiente: **PROPUESTA DE REFORMA/ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

Con la adición del Artículo 139-BIS que modificaría el Capítulo Sexto: Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Control de Residuos Sólidos, y la adición del Artículo 237-BIS que modificaría el Capítulo Decimosegundo: Sanciones, que a la letra estipulan:

**Artículo 139-BIS.- Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Playas de Rosarito, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas de plástico de compras desechables de cualquier material plástico incluyendo materiales biodegradables o compostables, a los consumidores finales para transportar mercancías.**

**ARTÍCULO 237-BIS.- Se sancionará con multa de 30 - 300 UMA (Unidad de Medida y Actualización), a quien incumpla lo establecido por el artículo 139-BIS del presente Reglamento, mismo que prohíbe proporcionar, regalar, donar o vender bolsas plásticas de un solo uso.**

**PRIMERO.-** Propuesta de reforma/actualización del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en los términos que se establecen en el presente Dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.-** Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos que sean necesarios por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar los alimentos.

**TERCERO.-** Una vez que los presentes artículos entren en vigor, toda unidad económica, establecimiento comercial o mercantil, centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, tendrán un plazo de hasta 4 meses para eliminar por completo el uso de bolsas de plástico en los términos del párrafo anterior.

**CUARTO.-** El Municipio en colaboración con las unidades económicas o establecimientos comerciales señalados, deberán promover y difundir campañas de concientización acerca de los efectos nocivos del uso de bolsas de plástico para el medio ambiente, la salud humana y fomentar patrones de producción y consumo sostenibles.

## S A N C I O N E S  A D M I N I S T R A T I V A S

El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará conforme se indica en el Reglamento de Protección al Ambiente de Playas de Rosarito:

**Artículo 226.-** Están facultados para aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento, las autoridades consideradas en el artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 227.-** A los infractores de las disposiciones previstas en este Reglamento, les serán aplicadas una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación
II. Multa que se impondrá según la infracción cometida, por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al momento de imponer la sanción;
III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
IV. Revocación de la licencia ambiental municipal; y,
V. La imposición de restaurar o reparar el daño físicamente, o a través del pago de una compensación equivalente al costo de la reparación.

**Artículo 228.-** Para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

I. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
II. La acción u omisión realizada por el infractor;
III. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de daño ambiental y peligro que provoque, la generación desequilibrios ecológicos, e impacto en la salud pública y la gravedad del deterioro al patrimonio natural;
IV. Las condiciones económicas del infractor; y
V. La reincidencia, si la hubiera.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor dentro de los 120 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.

**TERCERO.-** Corresponderá al Municipio fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**A T E N T A M E N T E:**

**"HORIZONTE DE POSIBILIDADES"**

**LIC. ELÍAS MENDOZA ROJAS**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

**NANCY VERÓNICA RAMÍREZ RAMÍREZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN**

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

**Lic. JULIO CESAR GARCÍA SERNA**

**SECRETARIO**

**LIC. NANCY VERÓNICA RAMÍREZ RAMÍREZ**

**VOCAL**

**C. ANA CLAUDIA ARAUJO LUÉVANOS**

**VOCAL**

**LIC. MANUEL SALAZAR MARTÍNEZ**

**VOCAL**

# ANEXO - MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

## CAPÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES GENERALES

| TEXTO VIGENTE ( 6 de diciembre de 2018) | REFORMA PROPUESTA |
|---|---|
| **Artículo 116.-** Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto prevenir y controlar la contaminación de los suelos, las aguas y la atmósfera que pudiera generar la acumulación o disposición inadecuada de residuos sólidos no peligrosos. | (No se reforma) |
| **Artículo 117.-** Para la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como por los sistemas de transporte, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de estos residuos la Coordinación de Gestión Ambiental sujetará a los generadores o promoventes de dichos sistemas a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las disposiciones del presente Reglamento y el reglamento específico que en materia de aseo público expida el Ayuntamiento. | (No se reforma) |
| **Artículo 118.-** Para la regulación del funcionamiento de los sistemas de transporte, manejo, almacenamiento, tratamiento y de los sitios de disposición final de residuos, se estará a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. | (No se reforma) |
| **Artículo 119.-** La Coordinación de Gestión ambiental promoverá la instalación en el territorio municipal, de sitios de disposición final de residuos no peligrosos, así como de centros o estaciones de transferencias de los mismos, que incluyan áreas para la selección y separación de los residuos susceptibles de ser reciclados o reutilizados. | (No se reforma) |
| **Artículo 120.-** La Coordinación de Gestión Ambiental, en coordinación con empresas u organismos públicos o privados, promoverá la instalación y operación de centros de acopio de materiales reciclables, así como la participación ciudadana en el manejo y administración de dichos centros. | (No se reforma) |
| **Artículo 121.-** La Coordinación de Gestión Ambiental, autorizará, condicionará o negará la disposición final de residuos no peligrosos a aquellos prestadores de servicio de colecta, transporte y disposición o a otras personas que requieran hacer uso rutinario de los sitios de disposición final de residuos no peligrosos autorizados en el territorio municipal.<br><br>La Coordinación de Gestión Ambiental revocará la autorización que en su caso otorgue aún teniendo vigencia, si la disposición de residuos variara de lo estipulado en dicha autorización, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores. | (No se reforma) |

| | |
|---|---|
| **Artículo 122.-** La Coordinación de Gestión Ambiental, condicionará o negará la disposición de residuos, a los usuarios eventuales de los sitios de disposición final de residuos no peligrosos existentes en el territorio municipal. | (No se reforma) |
| **Artículo 123.-** La Coordinación de Gestión Ambiental podrá ordenar a quienes hayan dispuesto residuos en los sitios de disposición final no peligrosos o en sitios públicos, existentes en el territorio municipal, sin autorización o en contraposición de las condicionantes establecidas en la autorización otorgada, que los retiren a su costo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores. | (No se reforma) |
| **Artículo 124.-** La Coordinación de Gestión Ambiental integrará el padrón de transportadores de residuos sólidos no peligrosos, siendo obligación del permisionario proporcionar la información correspondiente y mantenerla actualizada. | (No se reforma) |
| **Artículo 125.-** La Coordinación de Gestión Ambiental exigirá que los permisionarios de servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos, le presenten la información relativa al tipo de volúmenes de residuos que manejan, así como el listado de clientes a quien se les preste el servicio. Esta información será utilizada únicamente para integrar la base de datos respectiva. | (No se reforma) |
| **Artículo 126.-** Las estaciones de transferencia de residuos sólidos no peligrosos que maneje o concesione el Ayuntamiento, serán de uso exclusivo del servicio municipal y de usuarios esporádicos que dispongan en un día, una cantidad de residuos menor a dos toneladas. | (No se reforma) |
| **Artículo 127.-** Los usuarios de las estaciones de transferencia y de disposición final residuos sólidos no peligrosos que maneje o concesione el Ayuntamiento, cumplirán las normar e instrucciones de los administradores de dichos sitios. | (No se reforma) |
| **Artículo 128.-** La responsabilidad de los residuos sólidos municipales y de las afectaciones ambientales que éstos pudieran generar, se establecen con los siguientes criterios:<br>I. Los residuos sólidos serán propiedad y responsabilidad del generador hasta en tanto no sean entregados a algún servicio de recolección y transporte autorizado o llevados a un sitio de disposición también autorizado;<br>II. Una vez que los residuos sean recolectados por algún servicio de recolección y transporte, ya sea público o privado, éstos pasarán a ser propiedad y responsabilidad de dichos servicios hasta en tanto los residuos no sean dispuestos finalmente en algún sitio autorizado; y<br>III. Los residuos dispuestos en sitios autorizados serán propiedad y responsabilidad de quien sea titular de la autorización para operar dichos sitios. | (No se reforma) |
| **Artículo 129.-** Toda obra o actividad, incluyendo casa habitación y en especial los establecimientos o actividades mercantiles y de servicio que generen residuos sólidos no peligrosos, deberán contar con un área delimitada para el almacenamiento temporal de los mismos, provista de contenedores con tapa adecuados para evitar la contaminación de los suelos, la emisión de olores, la propagación de fauna nociva para la salud y la contaminación visual.<br><br>La Coordinación de Gestión Ambiental controlará y vigilará que estas áreas de almacenamiento se instalen y manejen de manera adecuada. | (No se reforma) |

| | |
|---|---|
| **Artículo 130.-** La Coordinación de Gestión Ambiental vigilará que los establecimientos o actividades que generen residuos sólidos no peligrosos, así como los prestadores de servicios de recolección y transporte de los mismos, cumplan con la adecuada disposición de éstos con base en las Normas aplicables y los criterios establecidos por las autoridades competentes, y que respondan a los siguientes criterios:<br><br>I. Abatir la contaminación de los suelos;<br>II. Mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas;<br>III. Prevenir los riesgos y problemas de salud; y<br>IV. Proteger la calidad del paisaje urbano y rural. | **(No se reforma)** |
| **Artículo 131.-** Los establecimientos o actividades de competencia municipal que propicien la generación de residuos sólidos en la vía pública, deberán de mantener limpia un área de 10 m., alrededor del sitio que se ubiquen y disponer de sus residuos a través de los servicios de recolección autorizados por la Coordinación. | **(No se reforma)** |
| **Artículo 132.-** Se prohíbe disponer o utilizar las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevo, en establos o en cualquier otro sitio similar, sin previo tratamiento y sin contar con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental<br><br>Estos establecimientos deberán promover la utilización de biodigestores para el tratamiento y aprovechamiento de las excretas de origen animal que se produzcan en sus instalaciones. | **(No se reforma)** |
| **Artículo 133.-** Todo caballo que transite por la vía pública, deberá contar con el aditamento necesario -pañal- para evitar que las excretas del animal queden en la vía pública, siendo obligación del infractor retirar las excretas con sus propios medios y sanear el área, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor. Para Tal efecto la Coordinación de Gestión Ambiental podrá apoyarse con la Dirección de Seguridad Pública, quienes tendrán la facultad de aplicar las sanciones contempladas para este fin en el capítulo duodécimo de este Reglamento y de acuerdo al procedimiento administrativo que maneja dicha Dirección. | **(No se reforma)** |
| **Artículo 134.-** La Coordinación de Gestión Ambiental coadyuvará con las autoridades de salud pública en la prevención de riesgos y problemas de salud producidos por la inadecuada disposición de residuos sólidos no peligrosos. | **(No se reforma)** |
| **Artículo 135.-** Las personas que desarrollen actividades temporales dentro del territorio municipal, serán responsables de los residuos sólidos no peligrosos que generen, debiendo disponerlos conforme a lo establecido en este Reglamento. | **(No se reforma)** |
| **Artículo 136.-** Se prohíbe, arrojar o depositar materiales o residuos sólidos en la vía pública, a cielo abierto o en sitios no autorizados por la Autoridad competente, siendo obligación del infractor retirarlos con sus propios medios y sanear el área dañada, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor. Para tal efecto y en el caso de que alguna persona arroje desde el vehículo basura a la vía pública o la deposite en sitios no autorizados la Coordinación de Gestión Ambiental podrá apoyarse con la Dirección de Seguridad Pública, quienes tendrá la facultad de aplicar las sanciones contempladas para este fin en el artículo duodécimo de este Reglamento de acuerdo al procedimiento administrativo de la Dirección de Seguridad Pública.<br><br>Asimismo, se prohíbe arrojar o descargar aguas residuales o sustancias líquidas contaminantes al suelo. | **(No se reforma)** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 137.-** Queda prohibido el almacenamiento o acumulamiento de residuos sólidos a cielo abierto, o bajo condiciones que generen o puedan generar problemas de olores perjudiciales o de propagación de fauna nociva que trasciendan a los predios colindantes o a la vía pública, o que representen un riesgo a la salud pública. | (No se reforma) |
| **Artículo 138.-** Los responsables de letrinas o fosas sépticas que generen efectos al ambiente por contaminación del suelo o por la emisión de olores a la atmósfera, están obligados a resolver las fallas de éstas y sanear el área dañada, sin perjuicio de las sanciones a la que hagan acreedores. | (No se reforma) |
| **Artículo 139.-** La disposición final de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales se realizará a través de algún servicio de recolección autorizado por la Coordinación de Gestión Ambiental. Dichos lodos no podrán ser entregados al servicio contratado de recolección, ni depositados en los rellenos sanitarios cuando excedan veinte por ciento de humedad.<br><br>Para el cumplimiento de lo anterior, la fuente generadora deberá aplicar a los lodos un proceso de solidificación. | (No se reforma) |
| **Artículo 139 BIS.- Se prohíbe a todo establecimiento comercial y demás establecimientos contemplados en la normatividad municipal vigente y aplicable en el Municipio de Playas de Rosarito, la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas de plástico de compras desechables de cualquier material plástico incluyendo materiales biodegradables o compostables, a los consumidores finales para transportar mercancías.** | (Se adhiere) |

# CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

## DISPOSICIONES GENERALES

| TEXTO VIGENTE ( 6 de diciembre de 2018) | REFORMA PROPUESTA |
|---|---|
| **Artículo 226.-** Están facultados para aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento, las autoridades consideradas en el artículo 4 de este Reglamento. | (No se reforma) |
| **Artículo 227.-** A los infractores de las disposiciones previstas en este Reglamento, les serán aplicadas una o más de las siguientes sanciones:<br><br>I. Amonestación<br>II. Multa que se impondrá según la infracción cometida, por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al momento de imponer la sanción;<br>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;<br>IV. Revocación de la licencia ambiental municipal; y,<br>V. La imposición de restaurar o reparar el daño físicamente, o a través del pago de una compensación equivalente al costo de la reparación.<br><br>**Artículo 228.-** Para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:<br><br>I. El carácter intencional o imprudencia de la acción u omisión;<br>II. La acción u omisión realizada por el infractor;<br>III. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de daño ambiental y peligro que provoque, la generación de desequilibrios ecológicos, e impacto en la salud pública y la gravedad del deterioro al patrimonio natural;<br>IV. Las condiciones económicas del infractor; y<br>V. La reincidencia, si la hubiera. | (No se reforma) |
| **Artículo 228.-** Para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:<br><br>I. El carácter intencional o imprudencia de la acción u omisión;<br>II. La acción u omisión realizada por el infractor;<br>III. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de daño ambiental y peligro que provoque, la generación de desequilibrios ecológicos, e impacto en la salud pública y la gravedad del deterioro al patrimonio natural;<br>IV. Las condiciones económicas del infractor; y<br>V. La reincidencia, si la hubiera. | (No se reforma) |

| | |
|---|---|
| **Artículo 229.-** Si en una diligencia de inspección se observa que la obra o actividad no cuenta con la Licencia Ambiental Municipal o las autorizaciones de la Coordinación de Gestión Ambiental y esté generando efecto nocivos al ambiente, será clausurada, inmediatamente después de haberse asentado estos hechos en el acta de inspección correspondiente. | (No se reforma) |
| **Artículo 230.-** Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la infracción que se hubiera cometido, resultara que ésta aún subsiste, se impondrá multa equivalente a diez por ciento de la multa por cada día que transcurra, hasta en tanto se obedezcan el mandato de la resolución correspondiente. En este caso, el total de la multa no excederá del doble del monto máximo establecido para la infracción de que se trate. | (No se reforma) |
| **Artículo 231.-** En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente o actividad contaminante; el personal de inspección y verificación autorizado, levantará el acta de la diligencia de clausura, y de ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.<br><br>La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Coordinación de Gestión Ambiental.<br><br>En ambos casos se observarán las prevenciones establecidas para las inspecciones. | (No se reforma) |
| **Artículo 232.-** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo establecido para la infracción de la que se trate.<br><br>Se entiende por reincidencia, la detección de una infracción igual a la que hubiere quedado consignada en una resolución precedente cuyo plazo concedido por la autoridad para subsanar la infracción haya vencido, sin que se haya enmendado la misma. | (No se reforma) |
| **Artículo 233.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que procedan, la Coordinación de Gestión Ambiental podrá suspender, revocar o cancelar la concesión, permiso, licencia o autorización que haya otorgado para la realización de actividades, servicios u obras, cuya ejecución haya dado lugar a la infracción; así como solicitar ante la autoridad que corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de las que esta última haya otorgado. | (No se reforma) |
| **Artículo 234.-** Cuando el infractor corrija la causa que originó el desequilibrio ecológico, los deterioros al ambiente o los daños a la salud pública, la Coordinación de Gestión Ambiental podrá revocar parcialmente la sanción impuesta. | (No se reforma) |
| **Artículo 235.-** Se sancionará con multa de sesenta a diez mil días de salario mínimo General Vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones: | (No se reforma) |

| | |
|---|---|
| I.- A la obra o actividad que se instale u opere en el Municipio sin la autorización correspondiente de la Coordinación de Gestión Ambiental.<br><br>II.- Al Urbanizador que lotifique, desmonte, realice movimientos de tierra o venda terrenos sin obtener su Licencia Ambiental Municipal.<br><br>III.- A los transportadores de aguas residuales, transportadores de residuos sólidos, que operen en el Municipio sin la autorización de la Coordinación de Gestión o no respeten los criterios ambientales que ésta le establezca para la realización de su actividad.<br><br>IV.- A los comerciantes de neumáticos que se instalen en el Municipio sin la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental o no respeten los criterios ambientales que ésta le establezca para la realización de su actividad<br><br>V.- A los autolavado o detallados de autos, plantas purificadoras de agua, y demás actividades que utilicen agua de su actividad preponderante y se instalen en el Municipio sin la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental o no respeten los criterios ambientales que ésta le establezca para la realización de su actividad.<br><br>VI.- A Los establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos preparados y no instalen como mínimo un sistema para la retención de sólidos y separación de grasas y aceites o cumplan con la Normatividad en materia de descarga de aguas residuales correspondiente.<br><br>VII.- A los responsables de las descargas industriales o comerciales que no tramiten su inscripción y revalidación anual en el Registro Municipal de descargas de Aguas Residuales Potencialmente Contaminantes<br><br>VIII.- A las obras o actividades que de acuerdo a la Coordinación de Gestión Ambiental causan daño al patrimonio natural del Municipio o causen contaminación que afecte el equilibrio ambiental o la salud pública. | |
| **Artículo 236.-** Se sancionará con multa de cincuenta a doscientos días de Salario Mínimo General Vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:<br><br>I.- Al propietario de caballos de renta o que se utilicen con fines de lucro que circule en la vía pública, sin el aditamento necesario -pañal- para evitar que las excretas queden en la vía pública.<br><br>II.- Mantener sin fines comerciales, animales domésticos o de crianza dentro de cualquier predio urbano y no tomar cualquiera de las siguientes medidas: | **(No se reforma)** |

| | |
|---|---|
| • Recoger diariamente los desechos de los animales;<br>• Mantener un aseo general del área donde se mantengan los animales;<br>• Mantener bien alimentados, aseados y atendidos los animales;<br>• Proveer del espacio suficiente para evitar en lo posible estados de alteración en los animales; y,<br>• Mantener a los animales dentro de los límites del predio de su propiedad o posesión;<br><br>III.- A quien arroje residuos sólidos en la vía pública o en sitios no autorizados por la Coordinación de Gestión Ambiental.<br><br>IV.- Al que descargue o deje correr a cielo abierto, aguas residuales o substancias de cualquier índole, y no cuente con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental.<br><br>V.- Al que descargue en fosas sépticas o letrinas aguas residuales provenientes de actividades no domésticas:<br><br>VI.- Realizar la combustión de residuos o substancias, materiales o residuos sólidos de cualquier índole, sin contar con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental;<br><br>VII.- Realizar la combustión de residuos o substancias de cualquier índole, en quemadores y calderas, sin contar con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental.<br><br>VIII.- A los responsables de letrinas o fosas sépticas que generen efectos al ambiente por escurrimientos a cielo abierto o por la emisión de olores perjudiciales al ambiente;<br><br>VIII.- A los responsables de letrinas o fosas sépticas que generen efectos al ambiente por escurrimientos a cielo abierto o por la emisión de olores perjudiciales al ambiente;<br><br>IX.- Utilizar en zonas urbanas o rurales, dispositivos sonoros tales como altavoces, campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas u otros similares instalados en cualquier vehículo con fines comerciales, sin contar con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental y,<br><br>X.- A quien cometa cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, que no se señale en alguno de los siguientes artículos. | |
| **Artículo 237.-** Se sancionará con multa de treinta a doscientos días de Salario Mínimo General Vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:<br><br>I. A los propietarios o poseedores de cualquier vehículo automotor, público ó privado, que no efectúen la verificación vehicular de emisión de contaminantes a la atmósfera a que estén, obligados, en los términos de los programas que se establezcan para tal efecto. | **(No se reforma)** |

II. Utilizar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares con fin colectivo no comercial, que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, que excedan de un nivel de 75 decibeles, o fuera del horario permitido;

III. Emitir ruido con vehículos automotores en movimiento, a un nivel superior a los:

- 79 decibeles, cuando el vehículo tenga un peso bruto de 3,000 kilogramos.
- 81 decibeles, cuando el vehículo tenga un peso bruto mayor a los 3,000 kilogramos y menor a los 10,000 kilogramos;
- 84 decibles, cuando el vehículo tenga un peso bruto mayor a los 10,000 kilogramos; y
- 84 decibles tratándose de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados.

IV.- A los poseedores o propietarios de vehículos automotores que transporten su carga por las vías municipales sin estar cubierta y bien asegurada, o que no recojan y saneen inmediatamente el área dañada por la caída o dispersión de materiales en la vía pública o la atmósfera;

V.- A los usuarios de las estaciones de transferencia y de los sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que maneje o contrate el Ayuntamiento, que no acaten en todo momento las instrucciones de los administradores de dichos sitios;

VI.- Realizar actividades con fin comercial que requieran usar aparatos amplificadores de sonido o dispositivos sonoros tales como altavoces, campanas, bocinas, sirenas, cometas, trompetas y otros dispositivos que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente sin contar con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental;

VII.- Al responsable de que se cuelgue cualquier tipo de propaganda, lonas u objetos, en árboles o plantas localizadas en la vía pública, sin contar con la autorización de la Coordinación de gestión Ambiental.

VIII.- Al propietario o responsable del establecimiento o actividad que no cumpla con las disposiciones establecidas en las Normas, criterios o lineamientos aplicables, que se hubieren señalado en la licencia ambiental municipal;

IX.- A los responsables de las fuentes emisoras que por sus características requieran de puertos de muestreo y plataformas de seguridad para realizar el monitoreo de las emisiones que producen, que no cumplan con las especificaciones previstas en las Normas aplicables expedidas por las autoridades competentes para dichos puertos y plataformas y no conserven éstos en buenas condiciones;

X.- A los transportistas de residuos o materiales peligrosos que no se apeguen a las rutas y horarios ecológicos establecidos por las autoridades competentes;

XI.- A quien utilice para la disposición de sus residuos, servicios de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que no cuenten con la autorización que emite la Coordinación de Gestión Ambiental;

XII.- A quien utilice para la disposición de sus aguas residuales, servicios de recolección y transporte de aguas residuales que no cuenten con la autorización que emite la Coordinación de Gestión Ambiental.

XIII.- A los responsables de establecimientos o actividades que generen residuos sólidos no peligrosos, que no cuenten con un área delimitada para el almacenamiento temporal de los mismos, provista de contenedores con tapa adecuados para evitar la contaminación de los suelos, la emisión de olores, la propagación de fauna nociva para la salud y la contaminación visual;

XIV.- A quien disponga o utilice las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, leche o de huevo, en establos o en cualquier otro sitio similar, sin previo tratamiento y autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental

XV.- A quien no disponga adecuadamente de los residuos que generó o recolectó, conforme a lo establecido en este Reglamento;

XVI.- Almacenar o acumular residuos sólidos a cielo abierto, o bajo condiciones que generen o puedan generar problemas de olores perjudiciales, o de propagación de fauna nociva, que trasciendan a los predios colindantes o a la vía pública, o que representen un riesgo a la salud pública;

XVII.- Utilizar cohetes, petardos y objetos de naturaleza semejante, así como juegos pirotécnicos en eventos públicos, sin contar con la anuencia de las dependencias municipales competentes.

XVIII.- Realizar actos que atenten contra la preservación de las áreas verdes en cualquier parque, calzada, paseo y otros sitios públicos, como maltrato a plantas, césped y flores; tala y quema de árboles o plantas, y en general todos aquellos actos que vayan en contra del mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora;

XIX.- Derribar o transplantar árboles o plantas localizadas en los espacios públicos o privados del territorio municipal, sin autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental;

XX.- Realizar cualquier acto ilícito que cause daño al ambiente o contravenga cualquier disposición de este Reglamento, y sea detectado en plena flagrancia;

XXI.- Arrojar o depositar materiales o residuos sólidos a cielo abierto o en sitios no autorizados por la Autoridad competente;

XXII.- Al promovente que incumpla cualquiera de las disposiciones o plazos del procedimiento de Evaluación Ambiental que se señalan en el Capítulo Segundo de este Reglamento y,

XXIII.- Al que incumpla las disposiciones que en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, sean dictadas por la Coordinación de Gestión Ambiental con fines correctivos, de autorización o de regulación, en cualquier resolución o dictamen técnico.

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULO 237-BIS.- Se sancionará con multa de 30 – 300 UMA (Unidad de Medida y Actualización), a quien incumpla lo establecido por el artículo 139-BIS del presente Reglamento, mismo que prohíbe proporcionar, regalar, donar o vender bolsas plásticas de un solo uso.** | **(Se adhiere)** |
| **Artículo 238.-** Se sancionará con multa de sesenta a trescientos días de Salario Mínimo General Vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:<br><br>I.- Al responsable de una fuente fija que emita ruido que exceda de los 68 decibeles dentro de un horario de las seis a las veintidós horas y de 65 decibeles en un horario de las veintidós a las seis horas;<br><br>II.- Realizar operaciones de carga o descarga que genere ruido que exceda de un nivel de 90 decibeles en un horario de las siete a las veintidós horas y de 85 decibeles en un horario de las veintidós a las siete horas;<br><br>III.- Derribar o transplantar árboles localizados en predios de propiedad privada, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, o por la introducción de obras de infraestructura urbana o acciones de urbanización, sin contar con la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental;<br><br>IV.- A los responsables de fuentes emisoras de compuestos orgánicos volátiles que no cumplan con las disposiciones que para su control establezcan las autoridades competentes.<br><br>V.- A los responsables de establecimientos o actividades mercantiles o de servicios, que generen ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, u olores perjudiciales, que no cuenten con elementos constructivos, materiales, aditamentos y equipos y sistemas de operación necesaria para aislar y evitar los impactos negativos de los contaminantes al ambiente;<br><br>VI.- A quien proporcione información falsa o incorrecta para la realización de cualquier trámite ante la Coordinación de Gestión Ambiental o la induzca al error;<br><br>VII.- No realizar la obra o actividad de que se trate, de conformidad con la licencia ambiental municipal respectiva;<br><br>VIII.- Al propietario o representante legal de los lugares objeto de inspección que se nieguen a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y no otorguen facilidades para el desarrollo de la diligencia; y,<br><br>IX.- A los propietarios de establecimientos que se nieguen a sufragar los costos del análisis de muestras tomadas en diligencia de inspección por la Coordinación de Gestión Ambiental en dichos establecimientos, siempre que los resultados de dichos análisis demuestren que exista incumplimiento a la normatividad aplicable. | **(No se reforma)** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 239.-** Las multas aplicables serán determinadas por un tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo y en el cual se tomarán en cuenta:<br><br>I. El carácter intencional o imprudencia de la acción u omisión;<br>II. La acción u omisión realizada por el infractor;<br>III. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de daño ambiental y peligro que provoque, la generación de desequilibrios ecológicos, e impacto en la salud pública y la gravedad del deterioro al patrimonio natural;<br>IV. Las condiciones económicas del infractor; y<br>V. La reincidencia, si la hubiera. | (No se reforma) |
| **Artículo 240.-** Cuando se cometan infracciones a las disposiciones de este Reglamento, por actividades meramente domésticas, los rangos de las sanciones establecidas en este Capítulo serán disminuidos en un cincuenta por ciento. | (No se reforma) |

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUOTAS**
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

**1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

1.- Suscripción anual:.....$3,004.44
2.- Ejemplar de la semana:.....$ 50.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....$ 60.10
4.- Ejemplar de años anteriores:.....$ 75.53
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....$ 108.15

**II.- INSERCIONES:**

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....$2,152.80

**No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de FE DE ERRATAS a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.**

2.-Publicación a particulares por plana:.....$3,113.57

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018**

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR**
**LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR**
**MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR**
**IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

**www.bajacalifornia.gob.mx**
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx